



J.O.

SU REF.

ASUNTO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

MINISTERIO DE AGRICULTURA	
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA	
SU ESCRITO	N. REF.
SALIDA NÚM. 973	
Fecha 24 FEB. 1981	
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO	

Adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "SERRA DE LAMAS", ubicado en la parroquia de Pacios, del término municipal de Baralla.

En relación con ello, pongo en conocimiento de V.I. lo siguiente:

1º.- El 17 de Diciembre de 1.980, dieciseis vecinos de la parroquia de Pacios, en el término municipal de Baralla, tomaron el Acuerdo de constituir una Sociedad Agraria de Transformación, al objeto de proponer al ICONA la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte de su pertenencia denominado "SERRA DE LAMAS", de 28 Hás. de superficie. La Junta Rectora quedó constituida por D. MANUEL RODRIGUEZ RIVERA, Presidente; D. MANUEL GANDARAS CALDEIRO, Interventor; D. MANUEL DORADO HERBON, Tesorero; D. JOSE MANUEL FERNANDEZ LOPEZ, Secretario y D. MANUEL HERBON DIAZ y D. TOMAS FERNANDEZ DE BENITO, Vocales.

2º.- La citada Sociedad Agraria de Transformación fué inscrita en el Tomo VII del Libro de Inscripciones del Registro General, Folio 93, Asiento 1º, de fecha 20 de Enero de 1.981, con el número - 19.760 - 1.953.

3º.- El 12 de Febrero del año en curso, los componentes de dicha Junta Rectora, cumpliéndose el requisito de "quorum", por unanimidad acordaron:

a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio para llevar a efecto la repoblación forestal del monte "SERRA DE LAMAS", de 28 Hás. de superficie.

b) Autorizar a su Presidente, D. MANUEL RODRIGUEZ RIVERA, para su firma.

4º.- El suelo del referido monte es de buena calidad y apto para ser repoblado con especies de crecimiento rápido.

5º.- Limita con monte del vecino término municipal de Corgo y del de Baralla.

Por todo ello, esta Jefatura estima que puede aprobarse el Convenio del monte "SERRA DE LAMAS".

No obstante V.I. resolverá.

Se adjunta:

.../...

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- ☐ 1.º
- ☐ 2.º
- ☐ 3.º
- ☐ 4.º
- ☐ 5.º
- ☐ 6.º

1º.- Constitución de la Sociedad Agraria de Transformación.

2º.- Certificación del Jefe de Sección de Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre la inscripción y número de la Sociedad constituida.

3º.- Acta de la reunión celebrada por su Junta Rectora el día 12 del presente mes.



Se da a V. I.
Fecho 23 de Febrero de 1.981.
El INGENIERO JEFE PROVINCIAL,

ltmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.

Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios)

MADRID

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	6007
-----	-----	------

Entre el ICONA y

Entidad: **la Sociedad Agraria de Transformación n.º. 19.760 - 1.593**

Provincia de: **LUGO**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49.º al 58.º del Real Decreto 1.279/1978 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La explotación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta pertenecen a **la Sociedad Agraria de Transformación n.º. 19.760 - 1.593**

y son los que se describen a continuación:

Denominación: **"SERRA DE LANAS"**

Situación administrativa y legal: **Propiedad de los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación n.º. 19.760 - 1.593**

Límites: **N.- Monte "CAXIGAL" (Conserciado) y propiedades particulares.**

E.- Propiedades particulares.

S.- Propiedades particulares.

O.- Monte "REBOIRO", perteneciente a la Parroquia de Picato (Baralla) y término municipal de Corgo.

Superficie: **VEINTIOCHO (28) hectáreas.**

Estado forestal: **Matorral de tojo y brezo.**

Con arbolado perteneciente a la entidad propietaria del suelo:

- - - - -

Sin vegetación arbórea:

VEINTIOCHO (28) Hectáreas.

Servidumbres:

- - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **la Sociedad Agraria de Transformación nº. 19.760 - 1.593**

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) ~~Los terrenos descritos en la cláusula segunda del convenio de 1970.~~

4.^a El ICONA aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el **CUARENTA** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **SESENTA** por ciento como anticipo reintegrable al interés **legal** del Banco de España.

Asimismo satisfará el ICONA el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el **cuarenta** por ciento y entregará el **sesenta** por ciento restante a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, y corresponderán al titular del suelo.

7.^a En caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiese obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio, que, si quedare saldada producirá la extinción automática de éste.

Si los ingresos en la cuenta auxiliar resultasen menores que el coste de la nueva repoblación, la diferencia será a cargo del ICONA, no incrementando la cuenta de anticipos reintegrables del Convenio.

En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y, salvo en el de extinción del Convenio, se continuará con la original del mismo, pudiendo ser prorrogado dicho Convenio a juicio del ICONA por otro período de tiempo que, como máximo, será igual al que se determina en el primer párrafo de la cláusula novena, y a contar desde la fecha de extinción de la cuenta auxiliar.

- 8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del suelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.^a La duración de este Convenio será por un período de **TRIENTA** años.

Transcurrido dicho período, o antes si el ICONA con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta hubiere cubierto su saldo acreedor en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular, entendiéndose que, si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediese del citado saldo acreedor, se entregará el exceso al expresado titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previa abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del suelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **P. radiata**
.....
.....

- 12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

La Base 7^a queda reducida a los dos primeros párrafos, no valiendo lo tachado.-

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ LÓPEZ Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación número 19.760-1.953.....

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» en sesión celebrada el día 12 de Febrero del 81..... y designándose a D. MANUEL RODRÍGUEZ RIVEIRA, Presidente de la Sociedad..... representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Lamas de Pacios, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno .-

V.º B.º:

El Presidente,

D.º Manuel Rodríguez Riveira.

Secretario,
José Manuel Fernández López

D.º José Manuel Fernández López.

D. DON ROSENDO GARCIA SALVADOR....., Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día dieciocho de mayo de 19. 81, según acuerdo núm. cincuenta y cinco del Acta, fueron aprobadas las Bases del presente Convenio.

Madrid, 21 de mayo de 1981.

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Lamas de Pacios (Baralla) 3 de Junio 81

Por la Entidad,



Por el ICONA,
EL JEFE PROVINCIAL P.D. nº. 32, 6-2-79



En relación a solicitude de rescisión total do convenio do monte "Sierra de Lamas" 2716007, presentada en data 01/04/2009, infórmolle o seguinte:

ANTECEDENTES DE FEITO

1º.- Que o 18/05/1981, aprobouse o convenio para o monte "Sierra de Lamas", 2716007, entre o Instituto Nacional para a Conservación da Natureza e a S.A.T. n.º 19760-1593, dos veciños de Lamas de Pacios, concello de Baralla.

2º.- Que segundo as bases do convenio asinado a Consellería aporta ao convenio a súa participación no voo creado e as cantidades necesarias para cubrir os gastos a que dea lugar a súa execución. Na correspondente conta de gastos, o 50% contabilizouse en concepto de subvención sendo o restante 50%, o anticipo reintegrable o interese do 1% anual.

3º.- Que o presente convenio asinouse cunha duración de 30 anos mais segundo a cláusula nº 10 do convenio, en calquera momento poderá cancelarse o convenio previo aboamento á Consellería de Medio rural do saldo pendente. A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ao titular da propiedade do chan, con exención do imposto sobre transmisións patrimoniais.

4º.- Que segundo as contas do convenio o Monte "Sierra de Lamas" non presenta débeda.

Por todo isto,

PROPOÑEMOS:

1º.- Que se aprobe a rescisión total do convenio do monte "Sierra de Lamas" 2716007 de 28 ha.

Santiago de Compostela, 20 de setembro de 2010

O director xeral de Montes



Tomás Fernández Couto Juanas

Excmo. Sr. Conselleiro do Medio Rural.-
Santiago de Compostela.-



En relación co expediente remitido pola D. X. de Montes relativo a rescisión parcial do Convenio nº 2716007 monte "Serra de Lamas" propiedade de S.A.T nº 19.760-1593, veciños de Lamas de Pacios, sito no concello de Baralla cunha superficie actual de 28 has, exprésase como criterio desta asesoría xurídica:

1.- Que a S.A.T. citada subscribiu con data 18/05/1981 co Ministerio de Agricultura un convenio para a repoboación dos terreos que se describen na cláusula 2ª, etc... .

No citado convenio establécese que este terá carácter administrativo e o Ministerio de Agricultura interpretará e resolverá tódalas cuestións que se susciten, derivadas do seu cumprimento. En canto á súa duración sinálase que o convenio será por un período de 30 anos. Transcorrido este tempo, e se o ICONA, coa súa participación en beneficios que se consegue na cláusula 6ª cubrise o seu saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable segundo a cláusula 4ª quedará automaticamente extinguido o convenio reintegrándose o chan e as existencias que subenténdase á plena posesión do seu titular. En caso contrario, prorrogarase o convenio automaticamente ata que o resarcimento teña lugar.

En calquera momento poderá cancelarse o convenio, previo aboamento ao ICONA do saldo pendente.

Segundo o Decreto 318/2009, correspóndelle á consellería de Medio Rural a competencia en materia de montes.

2.- Con data 01/04/2009 D. Manuel Rodríguez Riveira, en representación da S.A.T. solicita a rescisión do convenio realizado dando cumprimento ao acordado na asemblea de 30/03/2009.

3.- O Servizo de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra no seu informe de data 30/07/2010, propón:

1º.- Que se cancele o convenio do monte "SIERRA DE LAMAS" 2716007.



2º.- Que como o saldo da conta do monte atópase a cero, que os propietarios non teñan que aboar ningunha cantidade.

A Dirección Xeral de Montes formula a seguinte proposta de Resolución:

1º.- Que se aprobe a rescisión total do convenio do monte "Sierra de Lamas" 2716007 de 28 has.

4.- En vista de tódolos antecedentes obrantes no expediente administrativo, esta asesoría vistas as disposicións legais de aplicación, informa favorablemente a proposta de rescisión total do convenio nos termos establecidos na indicada proposta, correspóndelle a rescisión ao Sr. Conselleiro.

Santiago de Compostela, 23 de setembro de 2010

O letrado asesor



Juan José Lois Barcia

SECRETARÍA XERAL DO MEDIO RURAL
DIRECCIÓN XERAL DE MONTES.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes, e logo dos informes favorables emitidos pola Asesoría Xurídica e polo xefe do servizo de Montes de Lugo,

RESOLVO:

1º.- Aprobar a rescisión total do convenio do monte "Sierra de Lamas" 2716007 de 28 ha.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro do Medio Rural no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 30 de setembro de 2010

O conselleiro

Samuel Jesús Juárez Casado

